



Expediente:	056070446991		
Radicado:	RE-02698-2026		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	05/08/2026	Hora:	13:25:54
Folios:	13		



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, El Decreto- Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

- 1. Que mediante correspondencia externa con radicado CE-08347-2026 del 11 de mayo de 2026, la sociedad **PALANCIA S.A.S “EN LIQUIDACIÓN”**, con Nit 900855137-4, a través de su representante legal suplente la señora **ANDREA DUQUE MEZA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.207.912, solicitó ante Cornare **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas – ARD, a generarse en la finca “El Saladito”, situada en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-60826, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, Antioquia
- 2. Que mediante Auto AU-01661-2026 del 12 de mayo de 2026, se da inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**
- 3. Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y realizaron visita técnica al predio de interés el día 11 de junio de 2026, generándose el informe técnico **IT-04532-2026** del 31 de julio de 2026, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“...3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: El trámite corresponde a la solicitud de **permiso de vertimientos para aguas residuales domésticas (ARD)** generadas en la **Finca El Saladito**, ubicada en la **vereda Carrizales (Los Salados)**, municipio de **El Retiro, Antioquia**, de propiedad de **PALANCIA S.A.S. en liquidación**.

De acuerdo con la información presentada, en el predio existen **cuatro (4) Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD)** que prestan servicio a las diferentes viviendas existentes. Cada sistema está conformado por trampa de grasas, tanque séptico integrado con filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA) y un sistema de disposición final mediante **campos de infiltración y/o pozos de absorción**, según la vivienda correspondiente.

La actividad desarrollada en el predio es de carácter **residencial**, por lo que los vertimientos generados corresponden exclusivamente a **aguas residuales domésticas**, provenientes del uso de unidades sanitarias, duchas, lavamanos, cocinas y lavado de ropa. Estas aguas son conducidas mediante redes internas hacia los respectivos sistemas de tratamiento para posteriormente ser dispuestas al suelo mediante infiltración.

La disposición final del efluente tratado se realiza al **suelo**, razón por la cual el usuario presentó la información técnica correspondiente, incluyendo memorias de cálculo, prueba de infiltración, diseño del sistema de disposición, georreferenciación de los STARD y el desarrollo de los requisitos establecidos en el Decreto 050 de 2018 para vertimientos al suelo.

Fuente de abastecimiento: El predio objeto del presente trámite cuenta con una concesión de aguas superficiales otorgada a la sociedad **PALANCIA S.A.S. en liquidación**, identificada con NIT 900.855.137-4, representada legalmente por la señora **Andrea Duque Meza**, para el aprovechamiento de las aguas provenientes de una fuente hídrica sin nombre, ubicada en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro.

La captación autorizada corresponde a un caudal total de 1,288 L/s, distribuido para los siguientes usos:

Vigente desde: 26-jul-24 F-GJ-175 V.04



Uso doméstico: 0,03385 L/s.
Uso pecuario: 0,0444 L/s.
Uso de riego y silvicultura: 0,4629 L/s.
Uso piscícola: 0,36 L/s.
Generación de energía cinética: 0,3869 L/s.

La captación se realiza sobre una fuente superficial sin nombre, ubicada aproximadamente en las coordenadas 75°29'32,12" W – 6°07'20,92" N, mientras que el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-60826 se localiza en las coordenadas 75°29'40,57" W – 6°07'22,08" N.

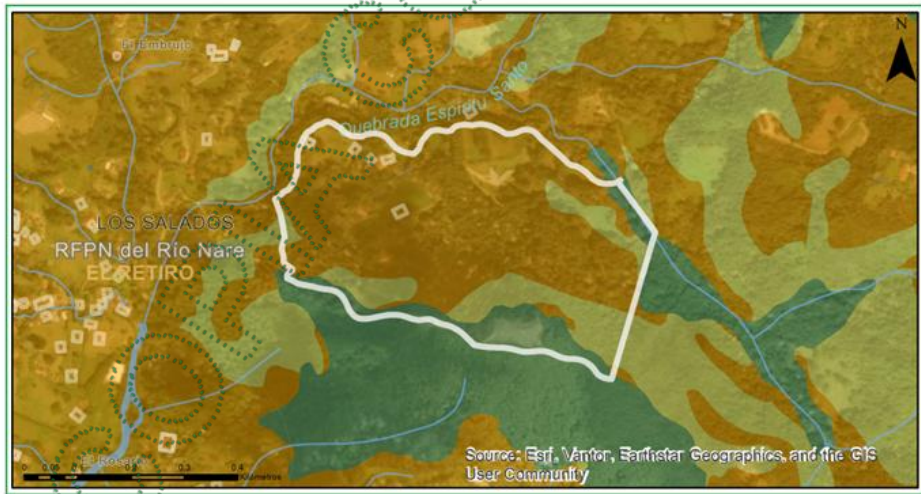
Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- Concepto usos del suelo: Se aporta Concepto de Uso del Suelo para el Desarrollo de Actividad Específica No. 032 del 16 de febrero de 2026, expedido por la Dirección de Desarrollo Territorial y Urbanístico de la Alcaldía de El Retiro, para el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-60826, ubicado en la vereda Los Salados, de propiedad de PALANCIA S.A.S.

En dicho concepto se establece que la actividad correspondiente a la ganadería (CIU 0141) es permitida en el predio conforme a los usos del suelo definidos por el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del municipio de El Retiro, siempre que se dé cumplimiento a las condiciones establecidas por la autoridad municipal. Entre estas se destacan la protección de las áreas de importancia ambiental y bosque primario, la obtención de las autorizaciones ambientales que resulten aplicables cuando corresponda y el cumplimiento de las demás disposiciones establecidas en el PBOT.

- Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto: NA
- POMCA:(Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, modificada mediante Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre del 2022.

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Zona de Preservación - RFPN Nare	2.56	11.24
Zona de Restauración - RFPN Nare	3.64	15.99
Zona de Uso Sostenible - RFPN Nare	16.57	72.77

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Vigente desde: 26-jul-24 F-GJ-175 V.04

Zona de Preservación - RFPN Nare Uso Principal: Comprende todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando la intervención humana y sus efectos. Usos Condicionados: Corresponde a actividades orientadas al reconocimiento de los valores naturales del área. Entre ellas se encuentran las actividades de recreación pasiva, actividades ecoturísticas, educación e interpretación que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales en el área.

Zona de Restauración - RFPN Nare Uso principal: Actividades de restablecimiento y rehabilitación de ecosistemas, manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies silvestres nativas y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar la composición de estructura y función.

Zona de Uso Sostenible - RFPN Nare Uso principal: Actividades que incluyen esquemas de reconversión y producción más limpia que contribuyan a la conectividad e integración de ecosistemas propios de la región, tales como: implementación de herramientas de manejo del paisaje, mecanismos de desarrollo limpio, actividades silviculturales, silvopastoriles y agroforestales, actividades ecoturísticas y de servicios e institucional o recreacional.

Teniendo en cuenta lo anterior, las actividades de usos doméstico, pecuario, riego y silvicultura, acuicultura y pesca y otros fines de uso para el predio identificado con FMI 017-60826, no entran en conflicto con la zonificación establecida en el POMCA del Rio Nare, Resolución No. 112-0393-2019 del 13 de febrero de 2019 ya que se pueden desarrollar en áreas de **Uso Sostenible** y las viviendas y demás actividades se encuentran implementadas.

Usos condicionados:

1. Actividades existentes que dentro de su desarrollo implementen esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales:

a) Actividades agropecuarias siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.

b) Actividades piscícolas y acuícolas siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.

c) Actividades comerciales y de servicios públicos, garantizando una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio cuando haya lugar.

d) El aprovechamiento forestal persistente de plantaciones forestales comerciales registradas.

e) Actividades industriales y artesanales de micro y pequeñas empresas siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.

f) Actividades de transporte y almacenamiento.

g) La vivienda de habitación del propietario del predio siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.

h) Publicidad exterior visual.

2. Vivienda: La construcción de la vivienda de habitación del propietario del predio se permitirá solamente en la zona de uso sostenible, siguiendo los lineamientos del plan de manejo y en ningún caso podrá ocupar más de un 20% del predio, garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio. (Las viviendas se encuentran construidas)

3. El desarrollo de actividades públicas y privadas en la zona de uso sostenible se efectuará conforme a las regulaciones que el Ministerio establezca en la reglamentación que prevé el parágrafo 1o del artículo 12 del Decreto 2372 de 2010. El establecimiento de la Unidad Mínima de Subdivisión Predial al interior de las zonas de la RFPN se encuentra reglamentada por la Corporación, a través del Acuerdo Corporativo 243 de 2010, en cuyo Artículo Tercero se informa que dicha unidad mínima de subdivisión predial para la jurisdicción Cornare corresponderá a 10.000 m2 (una hectárea).

- Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad: NA

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado: Información que se extrae de las memorias de cálculo (bases de diseño, ingeniería conceptual y de detalle).

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

STARD 1: Sistema séptico integrado en concreto de 3 cavidades de 2500 litros. FAFA con filtro en biopack

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: __	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: _____				
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD 1 : Casas Mayordomos No. 1			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:			
			-75	29	41.6	6	07	22.9	2185
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente							
Preliminar pretratamiento	Trampa de Grasas	120 L							
Tratamiento primario	Tanque séptico integrado de 2.500 L (tanque séptico)	Unidad prefabricada en PRFV con capacidad de 2.500 L, Longitud total de 2,20 m, (altura) de 1,20 m, altura útil de 1,10 m, compartimiento del tanque séptico de 1,47 m (0,98 m para sedimentación y 0,49 m para clarificación), diseñado para un caudal de 0,006 L/s (0,51 m³/día) TRH aproximado de 12,6 horas.							
Tratamiento secundario	FAFA	Unidad integrada al tanque séptico, conformada por un lecho filtrante de material plástico tipo Biopack, longitud de 0,73 m, (altura) de 1,20 m, altura útil de 1,10 m, volumen efectivo de 0,70 m³, volumen del compartimiento de 0,83 m³, volumen de material filtrante (Biopack) de 0,102 m³, eficiencia de diseño del 65 %.							
Tratamiento Terciario	NA	NA							
Manejo de Lodos		Los lodos generados se acumulan en el compartimiento inferior del tanque séptico hasta su extracción mediante mantenimiento periódico. La limpieza deberá realizarse por un gestor autorizado o prestador del servicio de limpieza de sistemas sépticos, garantizando la adecuada gestión y disposición final de los residuos extraídos, de conformidad con el manual de operación y mantenimiento del sistema.							
Otras unidades	NA	NA							

STARD 2: Sistema séptico integrado en concreto de 3 cavidades de 2500 litros. FAFA con filtro en biopack

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: __	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: _____				
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD 2 Casa de Mayordomo 2			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:			
			-75	29	36	6	07	19.4	2186
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente							
Preliminar pretratamiento	Trampa de Grasas	120 L							
Tratamiento primario	Tanque séptico integrado de 2.500 L (tanque séptico)	Unidad prefabricada en PRFV con capacidad de 2.500 L, Longitud total de 2,20 m, (altura) de 1,20 m, altura útil de 1,10 m, compartimiento del tanque séptico de 1,47 m (0,98 m para sedimentación y 0,49 m para clarificación), diseñado para un caudal de 0,006 L/s (0,51 m³/día)							

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

		TRH aproximado de 12,6 horas.
Tratamiento secundario	FAFA	Unidad integrada al tanque séptico, conformada por un lecho filtrante de material plástico tipo Biopack, longitud de 0,73 m, (altura) de 1,20 m, altura útil de 1,10 m, volumen efectivo de 0,70 m³, volumen del compartimiento de 0,83 m³ volumen de material filtrante (Biopack) de 0,102 m³, eficiencia de diseño del 65 %.
Tratamiento Terciario	NA	NA
Manejo de Lodos		Los lodos generados se acumulan en el compartimiento inferior del tanque séptico hasta su extracción mediante mantenimiento periódico. La limpieza deberá realizarse por un gestor autorizado o prestador del servicio de limpieza de sistemas sépticos, garantizando la adecuada gestión y disposición final de los residuos extraídos, de conformidad con el manual de operación y mantenimiento del sistema.
Otras unidades	NA	NA

STARD 3: Sistema séptico integrado en concreto de 3 cavidades de 3000 litros. FAFA con filtro en biopack

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: ☐	Primario: ☒	Secundario: ☒	Terciario: ☐	Otros: ¿Cuál?: ☐
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD 3 Hacienda		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		-75	29	41.4	6 07 18.9 2185
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa de Grasas	200L.			
Tratamiento primario	Tanque séptico integrado de 2.500 L (tanque séptico)	Tanque prefabricado con capacidad de 3.000 L, altura total de 1,50 m, altura útil de 1,40 m, longitud del compartimiento séptico de 1,43 m TRH aproximado de 12,57 horas.			
Tratamiento secundario	FAFA	Unidad integrada al tanque séptico, conformada por un lecho filtrante de material plástico tipo Biopack, longitud de 0,72 m, volumen efectivo de 1,10 m³, volumen del compartimiento de 1,27 m³			
Tratamiento Terciario	NA	NA			
Manejo de Lodos		Los lodos generados se acumulan en el compartimiento inferior del tanque séptico hasta su extracción mediante mantenimiento periódico. La limpieza deberá realizarse por un gestor autorizado o prestador del servicio de limpieza de sistemas sépticos, garantizando la adecuada gestión y disposición final de los residuos extraídos, de conformidad con el manual de operación y mantenimiento del sistema.			
Otras unidades	NA	NA			

STARD 4: Sistema séptico integrado en concreto de 3 cavidades de 3000 litros. FAFA con filtro en biopack

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: __	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: _____				
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD 4 CASA SECUNDARIA			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:			
			-75	29	33.9	6	07	22.1	2185
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente							
Preliminar pretratamiento	NA	NA							
Tratamiento primario	Tanque séptico integrado de 2.500 L (tanque séptico)	Unidad prefabricada en PRFV con capacidad de 2.500 L, Longitud total de 2,20 m, (altura) de 1,20 m, altura útil de 1,10 m, compartimiento del tanque séptico de 1,47 m (0,98 m para sedimentación y 0,49 m para clarificación), diseñado para un caudal de 0,006 L/s (0,51 m³/día) TRH aproximado de 12,6 horas.							
Tratamiento secundario	FAFA	Unidad integrada al tanque séptico, conformada por un lecho filtrante de material plástico tipo Biopack, longitud de 0,73 m, (altura) de 1,20 m, altura útil de 1,10 m, volumen efectivo de 0,70 m³, volumen del compartimiento de 0,83 m³, volumen de material filtrante (Biopack) de 0,102 m³, eficiencia de diseño del 65 %.							
Tratamiento Terciario	NA	NA							
Manejo de Lodos		Los lodos generados se acumulan en el compartimiento inferior del tanque séptico hasta su extracción mediante mantenimiento periódico. La limpieza deberá realizarse por un gestor autorizado o prestador del servicio de limpieza de sistemas sépticos, garantizando la adecuada gestión y disposición final de los residuos extraídos, de conformidad con el manual de operación y mantenimiento del sistema.							
Otras unidades	NA	NA							

INFORMACION DEL VERTIMIENTO

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.006L/s	Doméstico	Irregular	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	29	41.6	6	07	22.9	2185

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
---------------------------------	-------------------------	-------------------	---------------------	---------------	--------------------	---------------------------

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.006L/s	Doméstico	Irregular	24 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	29	36.1	6	07	19.4

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo			Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.014L/s	Doméstico	Irregular			24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-75	29	41.4	6	07	18.9	2185

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.008L/s	Doméstico	Irregular	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	29	33.8	6	07	22.4	2185

b) Descripción del sistema de infiltración propuesto:

El proyecto contempla la disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas mediante **campos de infiltración** localizados aguas abajo de cada uno de los cuatro (4) Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD). Cada sistema está conformado por una trampa de grasas, un tanque séptico, un Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) y un campo de infiltración diseñado de acuerdo con las características del suelo y el caudal de diseño correspondiente. Los planos constructivos presentan campos de infiltración conformados por zanjas de **0,70 m de ancho y 10,0 m de longitud**, provistas de tubería perforada, material granular y geotextil para la adecuada distribución e infiltración del efluente tratado.

Para el diseño de los sistemas de infiltración se realizaron **pruebas de infiltración en campo mediante infiltrómetro de doble anillo**, con un tiempo de ensayo de tres (3) horas y procesamiento de la información mediante el método de **Kostiakov**, de conformidad con lo establecido en el **Decreto 050 de 2018** y la **Resolución 0699 de 2021**.

De acuerdo con el estudio presentado, las velocidades básicas de infiltración obtenidas fueron de **168,32 mm/h** para el **STARD 1 (Casa Mayordomo 1)**, **339,32 mm/h** para el **STARD 2 (Casa Mayordomo 2)**, **327,54 mm/h** para el **STARD 3 (Hacienda)** y **333,47 mm/h** para el **STARD 4 (Casa Secundaria)**. En todos los casos, las velocidades son superiores a **53 mm/h**, por lo que los suelos se clasifican en la **Categoría III** de la Resolución 0699 de 2021. En consecuencia, los efluentes tratados deberán cumplir los límites máximos permisibles establecidos para dicha categoría.

Con base en los resultados de las pruebas de infiltración, el estudio determinó áreas mínimas de infiltración de **5,78 m²** para el STARD 1, **6,07 m²** para el STARD 2, **14,22 m²** para el STARD 3 y **8,31 m²** para el STARD 4. Los campos de infiltración propuestos cumplen con el dimensionamiento requerido para la disposición final del efluente tratado, de acuerdo con los caudales de diseño de cada sistema.

De acuerdo con la prueba de infiltración realizada para cada punto de disposición del vertimiento, y la información secundaria:

La clasificación taxonómica de los suelos fue obtenida con base en la cartografía de suelos a escala 1:10000 con el que cuenta la Corporación. La zona del proyecto y específicamente donde se localiza la zanja de infiltración del STARD se presenta los suelos del Asociación Tequendamita: Typic Hapludands; Typic Fulvudands; Hydric Fulvudands; Andic Dystrudepts; Typic Placudands; Typic Dystrudepts; Thaptic Hapludands, los cuales de manera general se caracterizan por presentar un orden taxonómico “and” correspondiente a andisoles. En virtud de lo anterior, dado que el suelo donde se realizará la descarga la ARD tratadas del proyecto presenta una clasificación de orden taxonómico denominado como “andisol”, la categoría de caracterización de los parámetros y límites máximos permisibles aplicables es la **“Categoría III”**, de acuerdo con lo indicado en el parágrafo 1 del artículo 4 de la resolución 0699 del 2021.

LITOLOGÍA	Rocas metamórficas (esquistos, neisses) con cobertura de cenizas volcánicas
CARACTERÍSTICAS	Profundos a moderadamente profundos, bien drenados, texturas medias, reacción muy fuerte a fuertemente ácida, fertilidad baja a moderada, erosión ligera a moderada
COMPONENTE	Asociación Tequendamita: Typic Hapludands; Typic Fulvudands; Hydric Fulvudands; Andic Dystrudepts; Typic Placudands; Typic Dystrudepts; Thaptic Hapludands

Punto de Vertimiento	Velocidad de Infiltración (mm/h)	Clasificación de la velocidad de infiltración	Taxonomía del suelo	Categorización de los límites máximos permisibles
Doméstico STARD	168.32 mm/h	Muy Alta	Régimen de humedad Udico (ud) y orden taxonómico “and” y “ept”	Categoría III, tabla 1 artículo 4 res 699 de 2021*
Doméstico STARD	339.32 mm/h	Muy Alta	Régimen de humedad Udico (ud) y orden taxonómico “and” y “ept”	Categoría III, tabla 1 artículo 4 res 699 de 2021*
Doméstico STARD	327.54 mm/h	Muy Alta	Régimen de humedad Udico (ud) y orden taxonómico “and” y “ept”	Categoría III, tabla 1 artículo 4 res 699 de 2021*
Doméstico STARD	333,47 mm/h	Muy Alta	Régimen de humedad Udico (ud) y orden taxonómico “and” y “ept”	Categoría III, tabla 1 artículo 4 res 699 de 2021*

a) Características del vertimiento: Se presenta caracterización presuntiva elaborada para los dos sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD) instalados en la Finca El Saladito, aplicando las mismas concentraciones afluentes y las mismas eficiencias teóricas de remoción para cada sistema, sin

Vigente desde: 26-jul-24 F-GJ-175 V.04

realizar una estimación independiente para cada uno. Posteriormente, el usuario presentó una caracterización analítica individual para los sistemas Casa Mayordomo y Casa Manuela Duque, cuyos resultados fueron considerados para la evaluación del desempeño real de los STARD.

La caracterización de vertimientos elaborado por OMNIAMBIENTE S.A.S., correspondiente al monitoreo realizado el 23 de febrero de 2026 sobre los efluentes de los dos sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD), denominados Casa Mayordomo y Casa Manuela Duque, cuyas descargas finales se realizan al suelo mediante zanjas de infiltración. El monitoreo incluyó medición de caudal, pH, temperatura y análisis fisicoquímicos de laboratorio, tomando como referencia los parámetros establecidos en la Resolución 0699 de 2021 para vertimientos al suelo.

Tabla: Características del vertimiento Usuarios Casa Mayordomo y la categorización de los límites máximos permisibles compatible con la Resolución 699 de 2021

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 699/2021	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
Caudal	L/s	NA	No reporta	-
Temperatura	°C	± 5°C que el rango de temperatura media anual multianual del lugar	No reporta	-
pH	Unidades de pH	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5	SI
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO ₂	200,0	NO	SI
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	50	12	SI
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5	0,3	SI
Grasas y Aceites	mg/L	20,0	9,9	SI
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	0,5	0,48	SI
Conductividad eléctrica	(µs/cm)	700,0	240	SI
Fósforo Total (P)	mg/L	2,0	4,14	NO
Nitrógeno Total (N)	mg/L	20,0	12	SI
Cloruros (Cl)	mg/L	140,0	16,4	SI

Tabla: Características del vertimiento Usuarios Casa Manuela Duque y la categorización de los límites máximos permisibles compatible con la Resolución 699 de 2021

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 699/2021	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
Caudal	L/s	NA	No reporta	-
Temperatura	°C	± 5°C	No reporta	-
pH	Unidades de pH	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5	SI
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO ₂	200,0	603	NO

Vigente desde: 26-jul-24 F-GJ-175 V.04

Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50	12	SI
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5	0,3	SI
Grasas y Aceites	mg/L	20,0	9	SI
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	0,5	3,6	NO
Conductividad eléctrica	(μ s/cm)	700,0	151	SI
Fósforo Total (P)	mg/L	2,0	2,9	NO
Nitrógeno Total (N)	mg/L	20,0	16,2	SI
Cloruros (Cl)	mg/L	140,0	16,8	SI

De la evaluación de los resultados se evidencia que:

Casa Mayordomo: incumple el parámetro Demanda Química de Oxígeno (DQO), registrando una concentración de 221,9 mg/L, superior al valor máximo permisible de 200 mg/L. Los demás parámetros analizados cumplen con los valores establecidos para la Categoría III de la Resolución 0699 de 2021.

Casa Manuela Duque: presenta incumplimiento en los parámetros DQO (603,9 mg/L), Sustancias Activas al Azul de Metileno - SAAM (3,650 mg/L) y Fósforo Total (2,970 mg/L), al superar los límites máximos permisibles de 200 mg/L, 0,5 mg/L y 2,0 mg/L, respectivamente. Los demás parámetros evaluados cumplen con la normatividad aplicable.

En consecuencia, la caracterización evidencia que los sistemas de tratamiento no garantizan el cumplimiento integral de los valores máximos permisibles establecidos en la Resolución 0699 de 2021, por lo que deberán implementarse las acciones técnicas necesarias para optimizar su desempeño y asegurar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente.

El usuario presentó un **Plan de Acción** con el propósito de implementar medidas orientadas a garantizar el cumplimiento de los valores máximos permisibles establecidos en la Resolución 0699 de 2021, teniendo en cuenta que la caracterización del vertimiento evidenció incumplimientos en los parámetros DQO, SAAM y Fósforo Total. El documento contempla acciones relacionadas con la optimización de la operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento, incluyendo el uso periódico de bacterias, incremento en la frecuencia de limpieza de las trampas de grasas, utilización de productos biodegradables, implementación de dispositivos de bajo consumo de agua, mantenimiento periódico de los STARD, revisión de su funcionamiento, realización de caracterizaciones periódicas del efluente e implementación de medidas de producción más limpia, con el fin de reducir la carga contaminante del vertimiento.

Desde el punto de vista técnico, las acciones propuestas son acordes con las causas que pueden incidir en el incremento de la carga contaminante del efluente y constituyen medidas orientadas a mejorar el desempeño de los sistemas de tratamiento. No obstante, **la eficacia de dichas medidas deberá verificarse mediante el seguimiento a la operación de los STARD y los resultados de futuras caracterizaciones del vertimiento**, las cuales deberán evidenciar el cumplimiento de los valores máximos permisibles establecidos en la Resolución 0699 de 2021.

Evaluación ambiental del vertimiento: Evaluación Ambiental del Vertimiento: El usuario presentó la Evaluación Ambiental del Vertimiento (EAV), la cual fue revisada conforme a los Términos de Referencia establecidos por la Corporación para vertimientos al suelo y a lo dispuesto en el Decreto 050 de 2018. Se evidenció que el documento contiene la localización georreferenciada del proyecto; la memoria detallada de la actividad desarrollada y de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, incluyendo la descripción de los procesos y tecnologías empleadas para la gestión del vertimiento; la información sobre la naturaleza de las aguas residuales generadas, los insumos, productos químicos y las formas de energía utilizadas durante la operación de los STARD; así como la identificación, predicción y valoración de los impactos ambientales asociados a la operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento. Para la evaluación de impactos se empleó la metodología de Vicente Conesa Fernández-Vitora, ampliamente utilizada para la identificación y valoración de impactos ambientales. Igualmente, se desarrollan las medidas de manejo orientadas a prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos identificados, así como el

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

manejo de los residuos asociados a la gestión del vertimiento, principalmente lodos y residuos sólidos derivados del mantenimiento de los sistemas.

En cuanto a la información requerida para vertimientos al suelo de aguas residuales domésticas tratadas, conforme al Decreto 050 de 2018 y las consideraciones de la Corporación, el usuario presenta la evaluación del sistema de infiltración, la descripción del sistema de disposición final del vertimiento mediante campos de infiltración, el área de disposición del vertimiento y el Plan de Cierre y Abandono del área de disposición, en el cual se establecen las actividades para el desmonte del sistema, el manejo y disposición de los residuos generados, las acciones de restauración del terreno y la recuperación de las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo una vez finalice la operación del sistema.

Observaciones de campo:

El día 11 de junio de 2026 se realizó visita técnica al predio objeto del trámite por parte de Leidy Ortega, funcionaria de Cornare, y Juan Restrepo, en calidad de delegado del usuario, con el fin de verificar las condiciones de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) y sus correspondientes áreas de disposición final.

Durante el recorrido se inspeccionaron los sistemas de tratamiento y los puntos de descarga al suelo, evidenciándose que las estructuras se encuentran instaladas. Asimismo, se verificaron las áreas de infiltración/disposición final.

Se evidenció que los puntos de descarga no se encuentran señalizados, lo que dificulta su identificación en campo. Adicionalmente, se observó que algunos componentes presentan cobertura vegetal y material orgánico superficial, por lo que se recomienda mantener despejadas las áreas de acceso e inspección para facilitar las actividades de mantenimiento y monitoreo.

Las fotografías registradas durante la visita corresponden a los sistemas de tratamiento, y las áreas de disposición final verificadas en el recorrido.



STARD 1



CAMPO DE INFITRACION 1



STARD 2



CAMPO DE INFITRACION 2

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



STARD 3



CAMPO DE INFILTRACION 3



STARD 4



CAMPO DE INFILTRACION 4

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento:

El usuario presentó el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV), el cual fue evaluado conforme a los Términos de Referencia adoptados mediante la Resolución 1514 de 2012. El documento contiene las generalidades, incluyendo introducción, objetivos, antecedentes, marco legal, alcance y metodología para la formulación del plan y el análisis de riesgos; asimismo, desarrolla la descripción de las actividades y procesos asociados al sistema de vertimiento, contemplando la localización del proyecto, los componentes e infraestructura del sistema de tratamiento, el funcionamiento de los STARD, las sustancias utilizadas, las características del vertimiento y la descripción del área de influencia directa e indirecta.

De igual manera, el documento presenta el análisis de riesgos del sistema de vertimiento, identificando amenazas de origen tecnológico, operativo, natural y sociocultural, evaluando escenarios de riesgo, vulnerabilidad y priorización de eventos que pueden afectar el adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento o generar un vertimiento de aguas residuales sin tratar al medio receptor. Igualmente, incorpora las medidas de prevención y mitigación para cada uno de los riesgos identificados, los protocolos de emergencia y contingencia, los programas de rehabilitación y recuperación posteriores a una contingencia, el sistema de seguimiento y evaluación del plan, así como los anexos correspondientes, en concordancia con la estructura definida en la Resolución 1514 de 2012.

En consecuencia, desde el punto de vista técnico, se considera que el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos cumple con el contenido mínimo establecido en los Términos de Referencia de la Resolución 1514 de 2012, por lo que se considera técnicamente viable su aprobación, sin perjuicio de que el usuario deba mantenerlo actualizado e implementarlo durante la vigencia del permiso de vertimientos.

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas: De la información aportada y de la actividad desarrollada en el predio, se evidencia que el vertimiento objeto del trámite corresponde exclusivamente

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

a aguas residuales domésticas, generadas por el uso de las viviendas, sin que se desarrollen actividades relacionadas con el transporte, almacenamiento o manejo de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas que puedan generar derrames. En consecuencia, no aplica la presentación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.

4. CONCLUSIONES

La solicitud presentada por el usuario **CUMPLE** con los requisitos técnicos y normativos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018, para el otorgamiento del Permiso de Vertimientos al suelo para las aguas residuales domésticas generadas en el predio objeto de evaluación.

De acuerdo con el certificado de uso del suelo aportado por el usuario y la evaluación realizada, la actividad desarrollada en el predio es compatible con los usos del suelo definidos en el instrumento de ordenamiento territorial vigente del municipio de El Retiro, por lo que no se evidencian restricciones desde el punto de vista del ordenamiento territorial para el desarrollo de la actividad objeto del presente permiso de vertimientos.

Los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD propuestos cumplen con los criterios técnicos para el tratamiento de aguas residuales domésticas previo a su disposición al suelo, y se encuentra orientado al cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0699 de 2021, para usuarios equiparables a vivienda rural dispersa – Categoría III, en concordancia con el marco normativo del Decreto 1076 de 2015.

La caracterización analítica del vertimiento evidenció **incumplimientos** en algunos de los parámetros establecidos en la **Resolución 0699 de 2021**, particularmente en **DQO, SAAM y Fósforo Total**, razón por la cual el usuario presentó un **Plan de Acción** orientado a optimizar la operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento y mejorar la calidad del efluente, cuya efectividad deberá verificarse mediante futuras caracterizaciones del vertimiento.

La **Evaluación Ambiental del Vertimiento CUMPLE** con la información requerida en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018, al desarrollar la descripción del proyecto, la identificación y valoración de impactos, las medidas de manejo ambiental, el manejo de residuos asociados al vertimiento, la evaluación del sistema de disposición al suelo y el Plan de Cierre y Abandono del área de disposición.

El **Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento (PGRMV) CUMPLE** con los términos de referencia adoptados mediante la **Resolución 1514 de 2012**, al incluir el análisis de riesgos internos y externos, la valoración de escenarios, las medidas de prevención y mitigación, los protocolos de contingencia, los programas de rehabilitación y recuperación y el sistema de seguimiento y evaluación del plan, por lo que **se considera técnicamente viable su aprobación...**

4. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **PALANCIA S.A.S “EN LIQUIDACIÓN”**, con Nit 900855137-4, a través de su representante legal suplente la señora **ANDREA DUQUE MEZA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.207.912, o quien haga sus veces al momento, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas –ARD, a generarse en la finca “El Saladito”, ubicado en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-60826, ubicado en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro, Antioquia

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “...la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables...” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: “Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.”

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: “... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibídem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Mediante el Decreto 050 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 8 y 9

Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

“Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

“8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.”

“11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.”

“19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.”

....

Artículo 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo...”

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos “...Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...”

De otro lado el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076-2015, establece el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. ...Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente...”

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece “La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”

Que la Resolución 699 del 2021, establece los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domesticas tratadas al suelo

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-04532-2026** del 31 de julio de 2026, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **PALANCIA S.A.S “EN LIQUIDACIÓN”** con Nit: 900855137-4, a través de su representante legal suplente la señora **ANDREA DUQUE MEZA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.207.912, o quien haga sus veces al momento, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas – ARD, a generarse en la finca “El Saladito”, situada en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-60826, ubicado en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro, Antioquia.

PARÁGRAFO. INFORMAR que el presente permiso tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, el cual podrá renovarse mediante solicitud escrita formulada por la interesada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas ARD, a generarse en la actividad, los cuales se describen a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

STARD 1: Sistema séptico integrado en concreto de 3 cavidades de 2500 litros. FAFA con filtro en biopack

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: __	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?:
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD 1 : Casas Mayordomos No. 1		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		-75	29	41.6	6 07 22.9 2185
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar pretratamiento	Trampa de Grasas	120 L			
Tratamiento primario	Tanque séptico integrado de 2.500 L (tanque séptico)	Unidad prefabricada en PRFV con capacidad de 2.500 L, Longitud total de 2,20 m, (altura) de 1,20 m, altura útil de 1,10 m, compartimiento del tanque séptico de 1,47 m (0,98 m para sedimentación y 0,49 m para clarificación), diseñado para un caudal de 0,006 L/s (0,51 m³/día) TRH aproximado de 12,6 horas.			
Tratamiento secundario	FAFA	Unidad integrada al tanque séptico, conformada por un lecho filtrante de material plástico tipo Biopack, longitud de 0,73 m, (altura) de 1,20 m, altura útil de 1,10 m, volumen efectivo de 0,70 m³, volumen del compartimiento de 0,83 m³ volumen de material filtrante (Biopack) de 0,102 m³, eficiencia de diseño del 65 %.			
Tratamiento Terciario	NA	NA			
Manejo de Lodos		Los lodos generados se acumulan en el compartimiento inferior del tanque séptico hasta su extracción mediante mantenimiento periódico. La limpieza deberá realizarse por un gestor autorizado o prestador del servicio de limpieza de sistemas sépticos, garantizando la adecuada gestión y disposición final de los residuos extraídos, de conformidad con el manual de operación y mantenimiento del sistema.			
Otras unidades	NA	NA			

STARD 2: Sistema séptico integrado en concreto de 3 cavidades de 2500 litros. FAFA con filtro en biopack

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: __	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?:
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD 2 Casa de Mayordomo 2		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		-75	29	36	6 07 19.4 2186
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Preliminar pretratamiento	0	Trampa de Grasas	120 L
Tratamiento primario		Tanque séptico integrado de 2.500 L (tanque séptico)	Unidad prefabricada en PRFV con capacidad de 2.500 L, Longitud total de 2,20 m, (altura) de 1,20 m, altura útil de 1,10 m, compartimiento del tanque séptico de 1,47 m (0,98 m para sedimentación y 0,49 m para clarificación), diseñado para un caudal de 0,006 L/s (0,51 m³/día) TRH aproximado de 12,6 horas.
Tratamiento secundario		FAFA	Unidad integrada al tanque séptico, conformada por un lecho filtrante de material plástico tipo Biopack, longitud de 0,73 m, (altura) de 1,20 m, altura útil de 1,10 m, volumen efectivo de 0,70 m³, volumen del compartimiento de 0,83 m³ volumen de material filtrante (Biopack) de 0,102 m³, eficiencia de diseño del 65 %.
Tratamiento Terciario		NA	NA
Manejo de Lodos			Los lodos generados se acumulan en el compartimiento inferior del tanque séptico hasta su extracción mediante mantenimiento periódico. La limpieza deberá realizarse por un gestor autorizado o prestador del servicio de limpieza de sistemas sépticos, garantizando la adecuada gestión y disposición final de los residuos extraídos, de conformidad con el manual de operación y mantenimiento del sistema.
Otras unidades		NA	NA

STARD 3: Sistema séptico integrado en concreto de 3 cavidades de 3000 litros. FAFA con filtro en biopack

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: ☐	Primario: ☒	Secundario: ☒	Terciario: ☐	Otros: ¿Cuál?:			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD 3 Hacienda		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	29	41.4	6	07	18.9	2185
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar pretratamiento	0	Trampa de Grasas	200L					
Tratamiento primario		Tanque séptico integrado de 2.500 L (tanque séptico)	Tanque prefabricado con capacidad de 3.000 L , altura total de 1,50 m, altura útil de 1,40 m, longitud del compartimiento séptico de 1,43 m TRH aproximado de 12,57 horas.					
Tratamiento secundario		FAFA	Unidad integrada al tanque séptico, conformada por un lecho filtrante de material plástico tipo Biopack, longitud de 0,72 m, volumen efectivo de 1,10 m³, volumen del compartimiento de 1,27 m³					

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Tratamiento Terciario	NA	NA
Manejo de Lodos		Los lodos generados se acumulan en el compartimiento inferior del tanque séptico hasta su extracción mediante mantenimiento periódico. La limpieza deberá realizarse por un gestor autorizado o prestador del servicio de limpieza de sistemas sépticos, garantizando la adecuada gestión y disposición final de los residuos extraídos, de conformidad con el manual de operación y mantenimiento del sistema.
Otras unidades	NA	NA

STARD 4: Sistema séptico integrado en concreto de 3 cavidades de 3000 litros. FAFA con filtro en biopack

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: ☐	Primario: ☒	Secundario: ☒	Terciario: ☐	Otros: ¿Cuál?:		
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
STARD 4 CASA SECUNDARIA		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	29	33.9	6	07	22.1 2185
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento	NA	NA					
Tratamiento primario	Tanque séptico integrado de 2.500 L (tanque séptico)	Unidad prefabricada en PRFV con capacidad de 2.500 L, Longitud total de 2,20 m, (altura) de 1,20 m, altura útil de 1,10 m, compartimiento del tanque séptico de 1,47 m (0,98 m para sedimentación y 0,49 m para clarificación), diseñado para un caudal de 0,006 L/s (0,51 m³/día) TRH aproximado de 12,6 horas.					
Tratamiento secundario	FAFA	Unidad integrada al tanque séptico, conformada por un lecho filtrante de material plástico tipo Biopack, longitud de 0,73 m, (altura) de 1,20 m, altura útil de 1,10 m, volumen efectivo de 0,70 m³, volumen del compartimiento de 0,83 m³ volumen de material filtrante (Biopack) de 0,102 m³, eficiencia de diseño del 65 %.					
Tratamiento Terciario	NA	NA					
Manejo de Lodos		Los lodos generados se acumulan en el compartimiento inferior del tanque séptico hasta su extracción mediante mantenimiento periódico. La limpieza deberá realizarse por un gestor autorizado o prestador del servicio de limpieza de sistemas sépticos, garantizando la adecuada gestión y disposición final de los residuos extraídos, de conformidad con el manual de operación y mantenimiento del sistema.					
Otras unidades	NA	NA					

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

c) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado		Tipo de vertimiento	Tipo de flujo		Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.006L/s		Doméstico	Irregular		24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-75	29	41.6	6	07	22.9	2185

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo			Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.006L/s	Doméstico	Irregular			24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-75	29	36.1	6	07	19.4	2185

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo			Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.014L/s	Doméstico	Irregular			24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-75	29	41.4	6	07	18.9	2185

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado		Tipo de vertimiento	Tipo de flujo			Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.008L/s		Doméstico	Irregular			24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:	
		-75	29	33.8	6	07	22.4	2185	

Parágrafo 1: El sistema de tratamiento deberá contar con estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Parágrafo 2: INFORMAR que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTICULO TERCERO: APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y, con la información necesaria para atender alguna emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamientos de aguas residuales

Parágrafo primero: Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

Parágrafo segundo. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos y natas de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas a fin de que CORNARE pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

ARTICULO CUARTO: APROBAR EL PLAN DE CIERRE Y ABANDONO; ya que cumple con la información básica para los procesos de restauración y mitigación de impactos en caso de cierre de la actividad; según lo establece el artículo 6 del Decreto 050 de enero 16 de 2018; que modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** a la sociedad **PALANCIA S.A.S “EN LIQUIDACIÓN”**, a través de su representante legal suplente la señora **ANDREA DUQUE MEZA**, o quien haga sus veces al momento, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, allegar la siguiente información:

1. Realizar la caracterización anual del efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas –STARD y enviar el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de seis (06) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros y límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 699 del 2021 “*Por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones*”,

1.1. Con cada informe de caracterización se deberán **allegar soportes y evidencias** de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas, natas y residuos peligrosos retirados de los sistemas de tratamiento (Registros fotográficos, certificados de disposición del gestor externo, entre otros).

1.2. INFORMAR al usuario que el STARD tendrá que tener la caja de inspección a la entrada y a la salida del sistema.

1.3. Deberá presentar la caracterización del vertimiento correspondiente a los sistemas existentes dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo, con el fin de verificar la efectividad de las acciones de mejora implementadas para garantizar el cumplimiento de los valores máximos permisibles establecidos en la Resolución 0699 de 2021.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

1.4. Deberá presentar la primera caracterización del vertimiento de los nuevos Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) dentro del término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en la ruta: VENTANILLA INTEGRAL / INSTRUMENTOS ECONÓMICOS / TASAS RETRIBUTIVAS / Términos de Referencia para la presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos.

En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo 1: Por medio de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones, las cuales deberán tenerse en cuenta.

Parágrafo 2: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 3: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 4: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la sociedad **PALANCIA S.A.S “EN LIQUIDACIÓN”**, a través de su representante legal suplente la señora **ANDREA DUQUE MEZA**, o quien haga sus veces al momento, deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos...”

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** a la sociedad **PALANCIA S.A.S “EN LIQUIDACIÓN”**, a través de su representante legal suplente la señora **ANDREA DUQUE MEZA**, o quien haga sus veces al momento, que deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

1. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberán permanecer en las instalaciones del cultivo, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar, ameritan el trámite de modificación del permiso de vertimientos, antes de su implementación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTICULO OCTAVO: INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la sociedad **PALANCIA S.A.S “EN LIQUIDACIÓN”**, a través de su representante legal suplente la señora **ANDREA DUQUE MEZA**, o quien haga sus veces al momento, que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que realice el cobro por concepto de Tasas Retributivas.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: **CORNARE** se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **PALANCIA S.A.S “EN LIQUIDACIÓN”**, a través de su representante legal suplente la señora **ANDREA DUQUE MEZA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo,

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 056070446991

Proyectó: Abogada Alejandra Castrillón

Revisó: Abogado Juan Pablo García. Fecha: 04/08/2026 *Juan Pablo García*

Técnico: Leidy Ortega

Proceso: Trámites Ambientales

Asunto: Permiso de Vertimientos

Fecha: 04-08-2026

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare